



**Bruselas, 21 de octubre de 2020  
(OR. en)**

**11481/20**

**FREMP 87  
JAI 776**

**NOTA**

---

De:	Presidencia
Fecha:	21 de octubre de 2020
A:	Delegaciones

---

Asunto:	Conclusiones de la Presidencia - La Carta de los Derechos Fundamentales en el contexto de la inteligencia artificial y el cambio digital
---------	--

---

En su reunión del 14 de julio de 2020, el Grupo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas» mantuvo un primer cambio de impresiones sobre el alcance de las Conclusiones del Consejo sobre la Carta de los Derechos Fundamentales de este año. Basándose en las aportaciones recibidas durante la reunión y en los comentarios escritos posteriores, la Presidencia elaboró un proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la Carta de los Derechos Fundamentales en el contexto de la inteligencia artificial y el cambio digital. Los expertos debatieron el texto del proyecto de Conclusiones del Consejo en dos reuniones informales por videoconferencia del Grupo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas», celebradas los días 2 y 15 de septiembre.

Tras los debates mantenidos en el Grupo, la Presidencia presentó el texto del proyecto de Conclusiones del Consejo al Coreper los días 5 y 7 de octubre. En dichas reuniones no pudo alcanzarse un consenso sobre el proyecto de Conclusiones del Consejo que figura en el anexo del documento 11373/20. En la videoconferencia informal de los ministros de Justicia del 9 de octubre de 2020, la Presidencia informó a los ministros sobre el avanzado estado de las negociaciones y anunció la continuación de los trabajos por parte de la Presidencia.

Sin embargo, un Estado miembro siguió oponiéndose al uso del término «igualdad de género», ya que ni los Tratados ni la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE utilizan el término «género». Otros Estados miembros se opusieron a la supresión de este término, en particular porque se utiliza habitualmente en documentos más recientes de la Unión, como las Conclusiones del Consejo sobre la configuración del futuro digital de Europa<sup>1</sup> y las Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE en materia de cooperación con el Consejo de Europa en 2020-2022<sup>2</sup>, adoptadas el 13 de julio de 2020.

Así pues, en la reunión del Coreper del 21 de octubre de 2020, la Presidencia confirmó que los esfuerzos adicionales para alcanzar un consenso sobre este punto concreto del proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la Carta de los Derechos Fundamentales el contexto de la inteligencia artificial y el cambio digital no habían tenido éxito. No obstante, la Presidencia subrayó el acuerdo de todas las delegaciones con los elementos esenciales de las Conclusiones, a saber, afianzar los derechos y valores fundamentales de la Unión en la era de la digitalización, fomentar la soberanía digital de la UE y participar activamente en el debate mundial sobre el uso de la inteligencia artificial con vistas a configurar el marco internacional. La Presidencia concluyó que veintiséis delegaciones brindan su apoyo, o no se oponen, al texto en su totalidad, que figura en el anexo del presente documento.

---

<sup>1</sup> DO C 202 I de 16.6.2020, apartado 20.

<sup>2</sup> Documento 9283/20, apartado 12.

## **CONCLUSIONES SOBRE LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL CONTEXTO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL CAMBIO DIGITAL**

La pandemia de COVID-19 ha demostrado con mayor claridad que nunca que Europa debe lograr la soberanía digital para poder actuar con autodeterminación en el ámbito digital y potenciar la capacidad de recuperación de la Unión Europea. Queremos pues trabajar de forma conjunta en las respuestas europeas para las tecnologías digitales, como la inteligencia artificial (IA). Queremos asegurarnos de que el diseño, el desarrollo, el despliegue y la utilización de nuevas tecnologías defiendan y promuevan nuestros valores comunes y los derechos fundamentales que garantiza la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Carta»), acrecentando al mismo tiempo nuestra competitividad y nuestra prosperidad. Han de mantenerse unos niveles elevados de seguridad informática en un marco que esté abierto a la innovación.

Nuestro compromiso es que la IA se diseñe, desarrolle, despliegue, utilice y evalúe de manera responsable y centrada en el ser humano. Debemos aprovechar el potencial de esta tecnología clave para promover la recuperación económica en todos los sectores, con un espíritu de solidaridad europea, defender y promover los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho y mantener unas normas jurídicas y éticas exigentes.

### **I. Introducción**

1. Tal como se consagra en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, la UE es una «unión de valores» que se fundamenta en el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Todos los Estados miembros tienen la responsabilidad de defender estos valores para hacerlos realidad en la vida cotidiana de toda la ciudadanía. A este respecto, recordamos el carácter jurídicamente vinculante de la Carta para la UE y para los Estados miembros cuando aplican el Derecho de la Unión.

2. Los desafíos actuales y la evolución de los acontecimientos a lo largo del pasado año han puesto de relieve una vez más el hecho de que la protección de los derechos fundamentales es una labor continuada. En particular, persisten cuestiones como el racismo, la violencia doméstica, la violencia contra los niños y las dificultades para proteger a los grupos vulnerables, el auge de la desinformación y el riesgo de violaciones del Estado de Derecho y la democracia. La pandemia de COVID-19 ha exacerbado muchos de estos desafíos e introducido otros nuevos, en particular el equilibrio entre el acceso a la atención sanitaria y otros derechos fundamentales. En este contexto, tomamos nota de las encuestas e informes pertinentes de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), en particular de su encuesta sobre derechos fundamentales. Reafirmamos nuestro compromiso con la prohibición de toda discriminación ilegal, tal como se consagra en el artículo 21 de la Carta. También reiteramos nuestro compromiso con la adhesión de la UE al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, consagrada en el artículo 6, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea. Además, la UE cooperará con el Consejo de Europa en la promoción de la igualdad de género y los derechos de la mujer y en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: el Convenio de Estambul del Consejo de Europa ha sido ratificado y está siendo aplicado por veintiún Estados miembros de la UE.
  
3. La pandemia de COVID-19 ha demostrado también el valor de las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, para mejorar la asistencia sanitaria, llegar a la ciudadanía y mantener la economía en funcionamiento. En este contexto, es importante salvaguardar una conectividad y una inclusión adecuadas. Reafirmamos nuestro compromiso de superar esta crisis conjuntamente, ofrecer a todos los miembros de la sociedad el valor añadido que aportan las tecnologías y aplicaciones orientadas al futuro y defender y promover juntos nuestros principios y valores comunes consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

4. Las tecnologías digitales, en particular la IA, son fundamentales para la soberanía digital, la seguridad, las innovaciones y el desarrollo económico de Europa, y pueden contribuir considerablemente a la protección y promoción de los derechos fundamentales, así como de la democracia y el Estado de Derecho. Para ser soberana desde un punto de vista digital, la UE debe construir un verdadero mercado único digital, reforzar su capacidad para definir sus propias normas, tomar decisiones tecnológicas autónomas y desarrollar y desplegar capacidades e infraestructuras digitales estratégicas. La transición digital es el principal factor de crecimiento sostenible y de competitividad de la UE. La UE debe aprovechar plenamente y desarrollar sus puntos fuertes en el ámbito de la economía digital y las tecnologías climáticamente neutras. Las tecnologías digitales tienen un efecto creciente y en su mayor parte positivo en la vida diaria de la ciudadanía europea, por ejemplo en la industria, los servicios, la investigación, la justicia y la seguridad pública. Por ello, celebramos el celo de la Comisión Europea por establecer un ecosistema de IA de excelencia y confianza, basado en nuestros principios y valores comunes, que aporte los beneficios de esta tecnología a todas las sociedades y economías europeas.
  
5. Sin embargo, aunque las tecnologías digitales, en particular la IA, ofrecen oportunidades y beneficios cada vez mayores, su diseño, desarrollo y despliegue, así como su utilización indebida, pueden entrañar asimismo riesgos para los derechos fundamentales, la democracia y el Estado de Derecho. Por lo tanto, es necesario desplegar esfuerzos para velar por que quede garantizado el respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Carta. En este contexto, para garantizar la compatibilidad de los sistemas automatizados con los derechos fundamentales y facilitar la aplicación de las normas jurídicas, deben afrontarse retos como la opacidad, la complejidad, el sesgo, cierto grado de imprevisibilidad y un comportamiento parcialmente autónomo.

6. Para abordar de manera eficaz los posibles riesgos, deben cumplirse requisitos específicos para el diseño, el desarrollo, el despliegue y la utilización de los sistemas de IA. En este sentido, el desarrollo de normas técnicas comunes podría contribuir a hacer frente a estos retos y fomentar la confianza en la tecnología. Acogemos favorablemente el planteamiento propuesto por la Comisión Europea en su «Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza» de revisar la legislación vigente de la UE para determinar si contempla adecuadamente los riesgos y oportunidades, así como los requisitos, de las aplicaciones de IA, si puede aplicarse de manera efectiva y si se requieren ajustes o nueva legislación, también respecto de la protección de nuestros principios y valores comunes.
  
7. La Unión Europea y sus Estados miembros deben aprovechar las oportunidades que brinda el cambio digital y, al mismo tiempo, tener en cuenta los posibles riesgos y beneficios. La protección y la promoción de los derechos fundamentales resulta primordial para garantizar que la UE sea un lugar en el que las personas puedan prosperar, disfrutar de sus derechos y libertades y vivir sin discriminación. Hacemos hincapié en que el enfoque europeo de la transformación digital, y en particular de la inteligencia artificial, debe estar centrado en el ser humano y garantizar el pleno respeto y la promoción de los derechos fundamentales. En el contexto del sector público, tomamos nota de los trabajos en curso sobre el proyecto de declaración conjunta de los Estados miembros que habrá de ultimarse en la reunión ministerial sobre digitalización basada en valores de diciembre de 2020.

8. La UE y sus Estados miembros deben afianzar su soberanía digital, manteniendo al mismo tiempo su apertura a todas las empresas que cumplan las reglas y normas europeas. Deben participar de manera dinámica en el debate mundial sobre el uso de la IA con objeto de seguir configurando el marco internacional, los procesos y los debates en este ámbito conforme a nuestros principios y valores comunes, y garantizar la plena aplicación y ejecución de las normas existentes. En este contexto, tomamos nota de la propuesta de Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia para 2020-2024, que establece como prioridad en todos los ámbitos de la acción exterior de la UE la promoción de los derechos humanos y la democracia en el uso de las tecnologías digitales, en particular la IA.
9. Reconocemos el valioso trabajo y las valiosas iniciativas acometidos en el ámbito de los derechos humanos y fundamentales en el contexto de la digitalización por las instituciones y agencias europeas, en particular la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así como en la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y en otros foros, como el Consejo de Europa y su Comité *ad hoc* sobre IA, la OSCE, la OCDE y las Naciones Unidas, y destacamos la importancia de mantener la coherencia con esta labor y estas iniciativas.

## **II. Un enfoque de la IA basado en los derechos fundamentales**

10. Subrayamos que el diseño, el desarrollo, el despliegue y el uso de la IA deben respetar plenamente los derechos fundamentales y las normas jurídicas vigentes. En el mundo digital debe aplicarse el mismo grado de protección que en el mundo físico. Hacemos hincapié en que, en virtud del artículo 52, apartado 1, de la Carta, solo se podrán introducir limitaciones al ejercicio de los derechos y libertades establecidos por la Carta cuando sean necesarias y respondan efectivamente a un objetivo de interés general reconocido por la UE o a la necesidad de protección de los derechos y libertades de los demás, dentro del respeto del principio de proporcionalidad; dichas limitaciones deberán ser establecidas por la ley y respetar el contenido esencial de los derechos y libertades fundamentales.

11. La complejidad y la opacidad de determinadas aplicaciones de IA, cuyos resultados solo pueden comprenderse y controlarse mediante conocimientos y procesos especializados, pueden constituir un escollo para la legislación pertinente que da efecto a los derechos fundamentales. La supervisión humana y la transparencia son fundamentales para garantizar que los sistemas de IA estén en conformidad con la legislación pertinente. Respaldamos la propuesta de la Comisión Europea de desarrollar requisitos proporcionados y basados en pruebas para la supervisión humana y la transparencia de los sistemas de IA, por ejemplo requisitos sobre documentación, realización de pruebas y rendición de cuentas, que favorezcan la aplicación efectiva de la legislación vigente.
12. Instamos a la UE y a sus Estados miembros a que evalúen si las normas jurídicas vigentes nacionales y de la UE son adecuadas para aprovechar las oportunidades y atender a los riesgos que puede generar el uso de las tecnologías digitales, y en particular de los sistemas de IA, y las desarrollen en caso necesario. Debe garantizarse que las autoridades de supervisión dispongan de las capacidades adecuadas para cumplir su función en relación con la utilización de aplicaciones de IA, y debe reforzarse la cooperación de estas en el plano europeo.
13. Destacamos la importancia de sensibilizar sobre el uso de las tecnologías digitales y las capacidades de la IA integrada a las instituciones gubernamentales, la judicatura, las fuerzas o cuerpos de seguridad, la economía y la ciencia, la sociedad civil, la educación y la población en general. La transformación digital requiere que las personas desarrollen sus competencias y capacidades para interactuar de forma positiva con las tecnologías de inteligencia artificial; en particular, necesitan recibir información sobre los derechos y las vías de recurso efectivas existentes. Pueden requerir especial atención las necesidades de las personas y grupos marginados y de los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, las de edad avanzada y los niños. Celebramos por lo tanto las iniciativas destinadas a concienciar a la ciudadanía sobre la inteligencia artificial y a aumentar su «alfabetización en materia de IA», en particular por medio de la investigación, la formación y la educación.

### **a. La inteligencia artificial y la dignidad**

14. Los derechos fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están interrelacionados. La protección y la promoción de los derechos fundamentales y la idea subyacente de dignidad humana son el eje vertebrador de un enfoque de la IA centrado en el ser humano.

### **b. La inteligencia artificial y las libertades**

15. Celebramos que las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial, puedan mejorar la protección y la promoción de los derechos fundamentales y la democracia, por ejemplo haciendo más fácil y eficaz la participación pública, ampliando el acceso a los servicios públicos, facilitando la documentación de los casos de violaciones y abusos de los derechos fundamentales o posibilitando el recurso a análisis de inteligencia artificial para detectar y contrarrestar amenazas híbridas.
16. Cuando sea necesario y apropiado, el uso de IA podría facilitar los resultados de la labor de las fuerzas y cuerpos de seguridad y contribuir así a aumentar la seguridad y la protección de las personas en la UE. Entre los ámbitos en los que sería especialmente interesante desarrollar la IA cabe mencionar el análisis de datos, la comprensión de nuevos patrones y vínculos antes desconocidos y la búsqueda de pruebas fiables en causas penales. Se deben respetar plenamente la normativa sobre protección de datos y otras normas jurídicas y éticas y deben establecerse las salvaguardias adecuadas
17. Al mismo tiempo, empresas y gobiernos utilizan cada vez con mayor frecuencia los datos personales y la IA para intentar comprender y predecir el comportamiento de los grupos y dirigirse a personas clasificadas como pertenecientes a un grupo determinado. Deben establecerse las salvaguardias adecuadas para garantizar que esas aplicaciones sean conformes a la legislación en materia de privacidad y de protección de datos, en particular al Reglamento General de Protección de Datos [Reglamento (UE) 2016/679] y a la legislación nacional sobre protección de datos, así como a otros derechos fundamentales.

18. Reconocemos la existencia de riesgos conexos y subrayamos la necesidad de contar con salvaguardias, especialmente en relación con el uso de tecnologías de vigilancia masiva y de sistemas de reconocimiento facial y las repercusiones que estos puedan tener en el ejercicio de la participación democrática, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de reunión y asociación. Tomamos nota del debate en curso sobre si estos sistemas deben utilizarse en principio y sobre posibles prohibiciones de su uso. En la medida en que vayan a utilizarse, reconocemos que previamente deben establecerse unos requisitos jurídicos claros. En particular, el uso de la IA debe respetar los derechos y las libertades fundamentales y debe ser conforme a la legislación en materia de protección de datos y privacidad, y deben garantizarse vías de recurso efectivas.
19. La utilización de la IA es especialmente sensible cuando las plataformas en línea y los motores de búsqueda agregan, seleccionan y priorizan contenidos, toda vez que lo que puede estar en juego es la posibilidad de acceder libremente a la información y el pluralismo en lo que respecta a las fuentes de información y la diversidad. Una sociedad libre necesita acceder a información diversa, una expresión libre y el intercambio de perspectivas distintas.
20. Es necesario luchar contra los contenidos ilícitos en línea, especialmente los delitos de odio, pero proteger al mismo tiempo el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información. Es necesario debatir en qué circunstancias y en qué medida los resultados que ofrecen los sistemas de IA para eliminar contenidos específicos deben requerir una intervención humana significativa. En ámbitos sensibles los proveedores de servicios deben hacer que sus sistemas de IA sean transparentes, por ejemplo concediendo a los investigadores acceso a dichos sistemas.

### **c. La inteligencia artificial y la igualdad**

21. Las aplicaciones basadas en la IA brindan la oportunidad de evaluar la observancia de los derechos fundamentales, también en el ámbito de la igualdad. Las decisiones basadas en sistemas algorítmicos de normas predefinidas y en datos precisos y adecuados para esa finalidad podrían ser menos proclives a ofrecer resultados sesgados que las decisiones tomadas por personas. Al mismo tiempo, en algunos casos el uso de la IA también puede perpetuar y amplificar la discriminación, por ejemplo, las desigualdades estructurales. En este sentido, la igualdad es motivo de especial preocupación. Tomamos nota del dictamen «AI – opportunities and challenges for gender equality» [Inteligencia artificial: oportunidades y desafíos para la igualdad de género], adoptado por el Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. También es necesario establecer salvaguardias para la diversidad lingüística y la accesibilidad de los servicios para la ciudadanía en las lenguas oficiales de la UE.
22. Por lo tanto, los datos utilizados para entrenar a los sistemas de IA deben ser precisos y adecuados a su finalidad, y es preciso hacer frente a los posibles sesgos permitiendo al mismo tiempo suficiente flexibilidad en el ámbito de la investigación y el desarrollo para que se sigan desarrollando dichos sistemas. A este respecto, destacamos la importancia de los principios de igualdad y no discriminación en el diseño, el desarrollo, el despliegue, el uso y la evaluación de la IA, especialmente en los sistemas que integren el aprendizaje automático, así como la importancia de garantizar que dichos sistemas estén sujetos a salvaguardias y a una supervisión adecuadas, en particular a la vigilancia del mercado.

#### **d. La inteligencia artificial y la solidaridad**

23. Las tecnologías digitales pueden mejorar la protección de los derechos sociales, por ejemplo facilitando el acceso a la seguridad social y a los sistemas sociales. Hacemos hincapié en que, si bien los algoritmos digitales, en particular los basados en IA, pueden propiciar el desarrollo de asistencia y tratamientos individuales mejor orientados, la aplicación de estas tecnologías debe beneficiar a toda la comunidad, debe promover una protección social y una atención sanitaria adecuadas de los grupos en situación de vulnerabilidad y no debe utilizarse para debilitar el principio de solidaridad. Además, aunque estas tecnologías pueden mejorar la vigilancia del mercado de la seguridad de los productos en el mercado de la UE, también pueden plantear nuevos retos para los derechos de protección de los consumidores en el ámbito de la seguridad de los productos.
24. La IA tiene un gran potencial para mejorar el grado de protección de la salud humana, especialmente mediante el diagnóstico y la medicina personalizados. En este contexto, insistimos en la necesidad de disponer de conjuntos de datos adecuados y de gran calidad para entrenar a los algoritmos de inteligencia artificial. Subrayamos que la IA que se utilice en los sectores social y sanitario debe aplicarse con especial respeto a la dignidad de los seres humanos, a la protección de la intimidad de los pacientes y a su integridad física y mental, y cumpliendo todas las disposiciones legales pertinentes sobre protección de los datos personales, entre ellas los mecanismos para garantizar la confidencialidad y seguridad de estos.

#### **e. La inteligencia artificial y los derechos de la ciudadanía**

25. Reconocemos el potencial que tienen las tecnologías digitales, en particular las aplicaciones de inteligencia artificial, para mejorar la protección del derecho a una buena administración, el derecho de acceso a los documentos y el derecho de petición.

26. El sufragio directo y universal y las elecciones libres mediante votación secreta constituyen la base del proceso democrático y son un elemento central de nuestros valores comunes. Es necesario preservarlos en la era digital. La desinformación y los ataques informáticos dirigidos contra procesos electorales, campañas y candidatos pueden polarizar el discurso público y quebrantar el secreto del voto, socavar la integridad y equidad del proceso electoral y minar la confianza de la ciudadanía en los representantes que hayan sido elegidos. En este contexto, destacamos la importancia de las salvaguardias y las medidas activas para contrarrestar las campañas de desinformación, el uso indebido de datos privados, las amenazas híbridas y los ciberataques.

#### **f. La inteligencia artificial y la justicia**

27. El acceso a la justicia, la transparencia y la explicabilidad de los procesos judiciales y de la toma de decisiones, un poder judicial independiente y la seguridad jurídica son esenciales para el correcto funcionamiento del sistema judicial de conformidad con el Estado de Derecho. Las tecnologías digitales, en particular la IA, pueden contribuir a mejorar el acceso a la información jurídica, a reducir posiblemente la duración de los procedimientos judiciales y a facilitar en general el acceso a la justicia. Pero esta evolución también puede tener efectos adversos, por ejemplo si se utilizan algoritmos sesgados. Han de asegurarse vías de recurso efectivas para garantizar el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Además, seguirá siendo fundamental el acceso no digital a la legislación y a la justicia. Mantenemos el compromiso de defender y promover el Estado de Derecho en la Unión y en sus Estados miembros. En este sentido, remitimos a las Conclusiones del Consejo, de 9 de octubre de 2020, tituladas «Acceso a la justicia: aprovechar las oportunidades de la digitalización».

### III. Continuación de los trabajos

28. Con el fin de garantizar que los derechos, las libertades y los principios consagrados en la Carta se protejan de manera efectiva durante las fases de diseño, desarrollo, despliegue y evaluación de la inteligencia artificial, pedimos a la Unión y a sus Estados miembros que sigan las orientaciones establecidas en las presentes Conclusiones y los exhortamos a que estudien medidas eficaces que permitan determinar y predecir las posibles repercusiones de las tecnologías digitales, en particular de la IA, en los derechos fundamentales y responder a ellas. Los marcos jurídicos y reglamentarios, como la propuesta anunciada por la Comisión Europea de un futuro marco regulador de la IA, deben reforzar la confianza, conseguir un equilibrio justo entre los diversos intereses y dejar margen para la investigación y el desarrollo, así como para la innovación y los avances técnicos y sociotécnicos. Deben fomentar un entorno en el que todos los intervinientes respeten y promuevan los derechos fundamentales.
29. Exhortamos a la Unión y a sus Estados miembros a que involucren a diversas partes interesadas en los debates sobre estas cuestiones y en el posible desarrollo de los marcos jurídicos y reglamentarios de modo que se integren amplios conocimientos especializados y diferentes perspectivas, en particular de la sociedad civil.
30. Acogemos favorablemente el extenso análisis que ha presentado la Agencia de los Derechos Fundamentales sobre la inteligencia artificial y los derechos fundamentales y animamos a la Agencia a proseguir su investigación acerca de la protección de nuestros derechos fundamentales y valores comunes en la era de la digitalización.
-